

---

**HELGA MARÍA LELL**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, ARGENTINA  
[helgalell@conicet.gov.ar](mailto:helgalell@conicet.gov.ar)

---

# LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA EN EL DISCURSO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

## ENFORCED DISAPPEARANCE OF PERSONS AND VIOLATION OF THE RIGHT TO LIFE IN THE DISCOURSE OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

---

Cómo citar el artículo:

Lell H, (2025). Derecho comparado. La desaparición forzada de personas y la violación del derecho a la vida en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, XI (31) <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v11i31.953>. pp. 539-548

Recibido: 07/11/2025 Aceptado: 10/11/2025

## 1. INTRODUCCIÓN

El derecho a la vida ocupa un lugar central en los diferentes sistemas de protección internacional de derechos humanos. En ese marco, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, “SIDH”) contempla en el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, “CADH”) el derecho a la vida. Allí se explicita: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Si bien, en principio, este mandato parece imponer una obligación negativa para el Estado, esto es, de abstenerse de matar, es posible ver que, a la luz de otros derechos, el derecho a la vida puede requerir también obligaciones activas. En particular, aquí interesa referir cómo el derecho a la vida constituye uno de los derechos violados cuando se comete una desaparición forzada de personas y analizar qué es lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) respecto de las obligaciones que tiene el Estado.

Para ello, aquí se concibe a la desaparición forzada como un escenario fáctico en el que puede acaecer la violación del derecho a la vida. Es, de hecho, el escenario más tratado en relación con este derecho con 49 casos contenciosos desde 1982 a 2023<sup>1</sup>.

La desaparición forzada de personas, desde los primeros casos de la Corte IDH, como fueron el caso Velásquez Rodríguez (1988) y el caso Godínez Cruz (1989), ambos contra Honduras, fue considerada una violación compleja y continuada de derechos que excede la violación instantánea del derecho a la vida. Aún más, la Corte se detiene en algunos casos a diferenciar la desaparición forzada de la ejecución extrajudicial, responsabiliza al Estado no solo por la presunta muerte de las víctimas y llega, incluso, a condenar a los Estados por el incumplimiento de prevenir estas violaciones.

De esta manera, analizar el derecho a la vida a la luz de las desapariciones forzadas

---

<sup>1</sup> Las fechas se fundamentan en el inicio del funcionamiento de la Corte IDH y en el cierre del corpus documental que analiza el equipo de investigación (2023).

de personas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana puede permitir detectar que el derecho a la vida no solo abarca el derecho a no ser privado de la existencia, sino también a la posibilidad de exigir que el Estado cumpla con el deber de preservar y proteger la vida humana frente a amenazas sistemáticas.

Este trabajo tiene como objetivo examinar el discurso de la Corte IDH respecto de cómo la desaparición forzada de personas constituye una violación al derecho a la vida a partir de dos dimensiones: 1) la violación por acción (ejecución y ocultamiento del cuerpo y pruebas) y 2) la violación por omisión, es decir, por incumplir con el deber de garantizar y prevenir.

## **2. EL DERECHO A LA VIDA EN EL MARCO DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

El derecho a la vida constituye el presupuesto de los demás derechos. La Corte ha reiterado que sin su protección es imposible el ejercicio de los demás derechos humanos. Al respecto, lo ha caracterizado como un presupuesto esencial, como prerequisite y base de sentido de los demás derechos y como corolario esencial para la realización de los demás derechos<sup>2</sup>.

La protección del derecho a la vida requiere que el deber estatal no se agote en la abstención de matar, sino que implique también una obligación positiva de protección. Esto último es reforzado por la Corte al invocar el art. 1.1 CADH (deber de los Estados de respetar los derechos y libertados y de garantizar su libre y pleno ejercicio).<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Esto ha sido dicho, por ejemplo, en Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia, 2018; Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, 2004; Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, 2005; Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia, 2022.

<sup>3</sup> Ver, por ejemplo, Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia, 2022; Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana, 2012; Caso Durand y Ugarte vs. Perú, 2000; Caso Godínez Cruz vs. Honduras, 1989; Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988; Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, 2004; Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, 2014; Caso Gelman vs. Uruguay, 2011; Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia, 2017; Caso García y familiares vs. Guatemala, 2012; Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala, 2012; Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, 2010; Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia, 2018.

Esta obligación de garantizar convierte al derecho a la vida en un derecho relacional, característica que se manifiesta en su interdependencia con otros derechos, en las obligaciones positivas que impone al Estado y en su vínculo con la integridad de los familiares de la víctima.

En este contexto, se pueden distinguir dos grandes modalidades en las que la Corte IDH ha reconocido la violación del derecho a la vida por desaparición forzada de personas bajo dos premisas:

- 1) la violación puede ocurrir por un acto directo de los agentes estatales (o por no estatales con aquiescencia del Estado), es decir, por la conducta activa de dar muerte a una persona; y
- 2) la violación puede ocurrir por omisión, cuando el Estado incumple su deber de prevenir y garantizar la vida ante un riesgo real.

### **3. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIDA POR ACCIÓN: EJECUCIÓN Y OCULTAMIENTO**

La forma más directa en que la desaparición forzada vulnera el derecho a la vida es mediante la ejecución clandestina de la víctima. Esta ejecución es supuesta, muchas veces, en función del contexto político y social. La Corte ha dicho que la práctica de las desapariciones ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin garantías judiciales. Esta ejecución se ve seguida por el ocultamiento del cadáver, con el propósito de borrar toda prueba del crimen y lograr la impunidad de sus autores.<sup>4</sup>

De esta forma, la desaparición forzada combina dos elementos, una ejecución extrajudicial y el ocultamiento del hecho, que constituyen la violación del derecho a la vida. La Corte ha señalado que el carácter clandestino y sistemático de la

---

<sup>4</sup> Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988; Caso Godínez Cruz vs. Honduras, 1989; Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, 2000; Caso Gelman vs. Uruguay, 2011; Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, 2014; Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú, 2013; Caso García y familiares vs. Guatemala, 2012; Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana, 2012; Caso Vázquez Durand y otros vs. Ecuador; 2017; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala; 2016; Caso Gómez Palomino vs. Perú, 2005.

práctica de la desaparición forzada de personas impide la verificación inmediata del deceso, pero ello no excluye la responsabilidad del Estado. En palabras de la Corte, aceptar que la violación no puede declararse sin el cuerpo equivaldría a permitir la impunidad.<sup>5</sup>

En esta línea, la Corte desarrolló un estándar probatorio contextual e indiciario. La acreditación de un patrón sistemático de desapariciones, sumado a la detención de la víctima por agentes estatales, permite inferir razonablemente la privación arbitraria de la vida. La ejecución, en estos términos, no necesita probarse mediante evidencia directa, sino que puede ser presumida o deducida del contexto y de los indicios.<sup>6</sup>

Así, la Corte ha declarado violado el art. 4.1 en diversos casos a partir de la no aparición del cuerpo de la víctima (de hecho, este es un elemento que configura la desaparición forzada y lo caracteriza como continuo), y se basa en factores tales como el transcurso del tiempo, contextos socio-políticos de persecuciones, investigaciones defectuosas, testimonios, registros de listas negras, entre otros, para señalar la existencia de prácticas sistemáticas de desaparición forzada.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Caso Gómez Palomino vs. Perú, 2005; Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala, 2021; Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, 2018; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala, 2016; Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú, 2013; Caso Movilla Galarcio y otros vs. Colombia, 2022; Caso Núñez Naranjo y otros vs. Ecuador, 2023; Caso García y familiares vs. Guatemala, 2012; Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana, 2012; Caso Gelman vs. Uruguay, 2011; Caso Munárriz Escobar y otros vs. Perú, 2018; Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, 2014; Caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia, 2018; Caso Vázquez Durand y otros vs. Ecuador, 2017.

<sup>6</sup> Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala, 2021; Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia, 2022; Caso Núñez Naranjo y otros vs. Ecuador, 2023; Caso Vázquez Durand y otros vs. Ecuador, 2017; Caso Durand y Ugarte vs. Perú, 2000; Caso Munárriz Escobar y otros vs. Perú, 2018; Caso García y familiares vs. Guatemala, 2012; Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, 2000; Caso Fairén Garbi y Solís Corrales vs. Honduras, 1989; Caso Godínez Cruz vs. Honduras, 1989; Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana, 2012; Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú, 2013; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala, 2016; Caso Gelman vs. Uruguay, 2011.

<sup>7</sup> Caso Flores Bedregal y otras vs. Bolivia., 2022; Caso Guzmán Medina y otros vs. Colombia, 2023; Caso Núñez Naranjo y otros vs. Ecuador, 2023; Caso Movilla Galarcio y otros vs. Colombia, 2022; Caso Maidanik y otros vs. Uruguay, 2021; Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala, 2021; Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana, 2012; Caso Godínez Cruz vs. Honduras, 1989; Caso Gelman vs. Uruguay, 2011; Caso Castillo Páez vs. Perú, 1997; Caso Vázquez Durand y otros vs. Ecuador, 2017; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala, 2016; Caso Rodríguez Vera y otros

Para sintetizar, podemos resaltar la vinculación de la desaparición forzada con la violación del derecho a la vida, pero también cabe notar que esa relación parte de un supuesto. Esto se da porque la Corte presume a partir de indicios y de un contexto específico la muerte de la víctima, pero justamente sostiene la imposibilidad de demostrarlo porque se oculta el cadáver para, consecuentemente, borrar toda prueba del hecho.

#### **4. VIOLACIÓN POR OMISIÓN: DEBER DE GARANTÍA Y RIESGO AGRAVADO**

El Estado también viola el derecho a la vida cuando incumple su deber de garantizarlo, en concordancia con el artículo 1.1 CADH. Este deber impone obligaciones tanto negativas como positivas: el Estado debe abstenerse de privar arbitrariamente de la vida y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir su afectación.

La Corte ha resaltado que el cumplimiento del artículo 4 CADH exige a los Estados tomar medidas apropiadas de prevención, protección e investigación. La obligación positiva se activa en contextos donde el Estado tiene conocimiento o debería tenerlo de que una persona corre riesgo real e inmediato de ser desaparecida. En los casos de desaparición forzada, la víctima se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad desde el momento de su aprehensión, detención (legítima o no) o secuestro. Dicha vulnerabilidad genera un riesgo que impone al Estado un deber de protección y, por lo tanto, este queda en posición de garante de la persona a su cargo. La Corte ha considerado, además, que cuando ha transcurrido un período prolongado sin que se conozca el paradero de la víctima, la Corte puede presumir razonablemente que la persona ha sido privada de la vida. Así, el paso del tiempo y la ausencia de información confiable sobre el paradero de la víctima permiten concluir que fue ejecutada.<sup>8</sup>

---

(Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, 2014; Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana, 2012; Caso Contreras y otros vs. El Salvador, 2011; Caso Radilla Pacheco vs. México, 2009; Caso Anzualdo Castro vs. Perú, 2009; Caso Tiu Tojín vs. Guatemala, 2008; Caso Terrones Silva y otros vs. Perú, 2018; Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala, 2017; Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, 2018; Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú, 2016; Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú, 2013.

8 Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, 2004; Caso Movilla Galarcio y otros vs. Colombia, 2022; Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia, 2022; Caso Núñez Naranjo y otros vs. Ecuador, 2023; Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, 2018; Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia, 1995; Caso Omeara

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

La desaparición forzada constituye la forma paradigmática de violación del derecho a la vida en el SIDH. En su jurisprudencia, la Corte IDH ha establecido que tal violación se manifiesta en dos planos complementarios: 1) por el acto directo de ejecución y ocultamiento del cadáver, que implica la privación arbitraria y clandestina de la existencia humana y 2) por la omisión del Estado en su deber de garantizar y prevenir, que perpetúa el riesgo y la impunidad.

El desarrollo jurisprudencial ha tenido consecuencias en la hermenéutica del derecho a la vida y en la forma de concebir la responsabilidad estatal. Si bien, en honor a la brevedad, aquí no se han tratado estos aspectos, sí cabe traerlos a colación.

En primer lugar, la Corte ha calificado la desaparición forzada como violación continuada, lo que significa que la afectación del derecho a la vida persiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre el destino de la víctima. Este carácter permanente tiene implicancias sustantivas y procesales: impide la prescripción y otros institutos procesales más benévolos, justifica la competencia temporal de la Corte e instale el deber del Estado de buscar a la persona desaparecida o sus restos (y llevar adelante las pruebas para determinar la identidad con certeza).

En segundo término, la Corte ha consolidado un régimen probatorio diferenciado: la prueba indiciaria y el análisis del contexto resultan suficientes para establecer la responsabilidad, en tanto la propia desaparición forzada parte de la destrucción de las pruebas del delito.

Tercero, la Corte ha vinculado el derecho a la vida con el deber de investigar y sancionar. La falta de esclarecimiento constituye una prolongación de la violación que impide restablecer la memoria de la víctima. Por ello, las reparaciones ordenadas incluyen medidas de verdad, justicia y garantías de no repetición, además de la compensación económica.

---

Carrascal y otros vs. Colombia, 2018; Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, 2014; Caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia, 2018; Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia, 2008; Caso Munárriz Escobar y otros vs. Perú, 2018; Caso Anzualdo Castro vs. Perú, 2009.

Finalmente, la Corte ha declarado que la desaparición forzada vulnera el derecho a la vida en conexión con otros derechos (libertad personal, integridad física y al reconocimiento de la personalidad jurídica). Ha definido así a la desaparición forzada como pluriofensiva.

## **JURISPRUDENCIA REFERENCIADA**

- Corte IDH Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. 5/7/2004 C109
- Corte IDH Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. 28/11/2018 C370
- Corte IDH Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 22/9/2009 C202
- Corte IDH Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. 25/11/2000 C070
- Corte IDH Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Fondo. 8/12/1995 C022
- Corte IDH Caso Castillo Páez vs. Perú. Fondo. 3/11/1997 C034
- Corte IDH Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 25/5/2010 C212
- Corte IDH Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. 31/8/2011 C232
- Corte IDH Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. 1/3/2005 C120
- Corte IDH Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Fondo. 16/8/2000 C068
- Corte IDH Caso Fairén Garbí y Solís Corrales vs. Honduras. Fondo. 15/3/1989 C006
- Corte IDH Caso Flores Bedregal y otras vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas 17/10/2022 C467
- Corte IDH Caso García y familiares vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. 29/11/2012 C258
- Corte IDH Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. 24/2/2011 C221

- Corte IDH Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. 20/1/1989 C005
- Corte IDH Caso Gómez Palomino vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. 22/11/2005 C136
- Corte IDH Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 27/2/2012 C240
- Corte IDH Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. 20/11/2012 C253
- Corte IDH Caso Guzmán Medina y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas 23/8/2023 C495
- Corte IDH Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas 27/7/2022 C455
- Corte IDH Caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. 20/11/2018 C363
- Corte IDH Caso Maidanik y otros vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. 15/11/2021 C444
- Corte IDH Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 3/11/2021 C442
- Corte IDH Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 30/11/2016 C328
- Corte IDH Caso Movilla Galarcio y otros vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas 22/6/2022 C452
- Corte IDH Caso Munárriz Escobar y otros vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 20/8/2018 C355
- Corte IDH Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. 21/11/2018 C368
- Corte IDH Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 26/11/2013 C274
- Corte IDH Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 23/11/2009 C209

Corte IDH Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 14/11/2014 C287

Corte IDH Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 22/6/2016 C314

Corte IDH Caso Terrones Silva y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 26/9/2018 C360

Corte IDH Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. 27/11/2008 C191

Corte IDH Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. 26/11/2008 C190

Corte IDH Caso Vázquez Durand y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 15/2/2017 C332

Corte IDH Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. 29/7/1988 C004

Corte IDH Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 31/8/2017 C341